



DECRETO DE ALCALDÍA N° 112 /2023

Zapallar, 25 ENE. 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N.º 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de proclamación Rol N.º 299/2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de Junio del 2021 que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N.º 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021, y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N.º 1966/2021, de fecha 01 de agosto de 2022, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"; y el Decreto de Alcaldía N.º 2393/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefatura y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N.º 2.487/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo con el objeto de investigar y determinar eventuales responsabilidades por los antecedentes descritos en el Memorandum N.º 202/2022, del Director (s) del Departamento de Salud, sobre presuntas irregularidades en la cancelación de hora agendada para atención de morbilidad del paciente, Gonzalo Meza Pinochet.
- 2.- Los antecedentes y demás documentos que se contienen en el expediente del proceso disciplinario individualizado en el considerando precedente.
- 3.- El Decreto de Alcaldía N.º 3.512/2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, que tuvo por acreditada la conducta reprochable de doña Yartiza Martínez Vargas, en el ejercicio de sus labores como servidora a honorarios del Departamento de Salud, la cual implicó una vulneración grave al principio de probidad administrativa en los términos expuestos en el cargo único formulado en su contra en el proceso disciplinario respectivo; acto administrativo que le fuera notificado a la inculpada, con fecha 05 de enero del año en curso vía correo electrónico.
- 4.- La presentación efectuada por doña Yaritza Martínez Vargas, con fecha 10 de enero de 2023, dirigida a este Alcalde, bajo el epígrafe "Presenta descargos", a través del cual indica que el sistema Rayen presenta dificultad o falencia al momento de agendar horas médicas, en los términos que a continuación se transcriben:

"Según acusación que se me formula en relación a la hora asignada al Sr. Juan Martínez Curinao, y que se cruzó a la hora asignada al Sr. Meza; puedo indicar que el sistema Rayen presente la dificultad o falencia que al momento de conectar con otro usuario en el mismo momento, esta solo asigna una hora, no indicando que la hora ya está tomada; fue debido a esto que la hora solo fue asignada al Sr. Martínez, no existiendo ningún tipo de anulación en el sistema".



Del mismo modo, la recurrente reconoce que el Sr. Martínez es su familiar directo, desestimando que aquél contara con privilegios de atención por ese hecho, ya que todos sus parientes son usuarios permanentes de la posta de Zapallar

Finalmente, expresa que presenta una hoja de vida funcionaria intachable, realizando su trabajo de manera correcta y que, en el caso de marras, solo se verificó una coincidencia de agendamiento de hora, no existiendo interés en favorecer a ningún familiar.

- 5.- No obstante que el escrito antedicho no se titula como "Recurso de Reposición", esta Autoridad Edilicia estima que aquel corresponde a una solicitud de reconsideración que la interesada formula, en contra de la acreditación de su conducta antijurídica establecida a través del Decreto de Alcaldía N° 3.512/2022; documento que, en todo caso, fue interpuesto dentro de plazo, por lo que tales circunstancias ameritan ponderar los antecedentes que expone y pronunciarse sobre el mismo.
- 6.- Que, al realizar un examen de fondo del referido Recurso, es posible advertir que la inculpada formula un conjunto de alegaciones de carácter genérico, las que sin embargo, ya fueron expuestas por ella en el curso del proceso sumarial y que no son suficientes para desvirtuar los hechos reseñados en la Vista Fiscal, ni constituyen tampoco nuevos antecedentes con valor probatorio para revertir la conclusión arribada a su respecto.
- 7.- Que, mediante el presente acto administrativo, se procederá a desestimar el principal argumento de defensa de la inculpada, referido a que se produjo una especie de superposición de horas médicas con dos pacientes, toda vez que, al revisar el registro de atención del sistema Rayen, informado mediante Memorandum N°143, de la Directora del Centro de Salud Familiar de Zapallar, que rola a Fojas 152 del expediente, es posible advertir palmariamente que dicho sistema informático indica que la hora de atención médica concedida a don Gonzalo Meza Pinochet, fue anulada por la inculpada a las 18.29 horas del día 23 de agosto de 2022; otorgándose continuamente, dicha atención a don Juan Martínez Curinao.

Lo anterior, a juicio de esta Autoridad Edilicia da cuenta en forma objetiva, cierta y comprobada, que la consulta médica fue desestimada mediante el sistema computacional por la inculpada, demostrando su intervención personal, directa y registrada en tal materia; siendo indemostrable aducir coincidencias o intermitencias en el sistema Rayen.

- 8.- Que, de los antecedentes y medios probatorios recopilados en la investigación, **apreciados y ponderados en conciencia**, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° 19.880 (aplicable supletoriamente, según lo ha determinado el Órgano Contralor en su Dictamen N° 43.210, de 2016; entre otros), han permitido concluir a este Alcalce, que ellos no permiten revertir o aminorar las conclusiones ya asentadas en el proceso disciplinario, considerando especialmente para ello, que existió una vulneración al principio de probidad administrativa.
- 9.- Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, se procederá a rechazar el Recurso de Reposición en comento.



10.-Lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales;

DECRETO:

- I.- **RECHÁZASE** el Recurso de Reposición interpuesto por doña **YARITZA MARTINEZ VARGAS**, cédula nacional de identidad N° _____ en contra del Decreto de Alcaldía N° 3.512/2022, de fecha 30 de diciembre de 2022.
- II.- **INSTRÚYASE** a la Encargada de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal, para que deje constancia en la Hoja de Vida de doña Yaritza Martínez Vargas, de lo resuelto en el presente Decreto de Alcaldía.
- III.- **NOTIFÍQUESE** a doña **YARITZA MARTÍNEZ VARGAS** el contenido del presente decreto alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880; conjuntamente con su remisión mediante correo electrónico a la casilla:
- IV.- **NOTIFÍQUESE** a la **ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD**, el contenido del presente decreto alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal.



Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



Gustavo Alessandri Bascuñan
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesada
2. Carpeta Personal
3. Expediente Sumarial.
4. Departamento de Salud
5. Recursos Humanos del Departamento de Salud.
6. Dirección Jurídica
7. SIAPER
8. Transparencia
9. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

PQD/SEC/JUR/